

Anexo II (a)

ACUERDO DE 9 DE ABRIL 2025, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL PROYECTO PILOTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPERTO FACILITADOR CON EL FIN DE PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PARTICIPEN EN PROCESOS JUDICIALES EN ANDALUCÍA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Núm. de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana
Viceconsejera de Justicia,
Administración Local y Función
Pública



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACION			
FIRMADO POR	ANA MARIA CORREDERA QUINTANA	11/04/2025	
VERIFICACIÓN	BndJAEV2NTT55ZSSZP9F4LCNJ27YCN	PÁG. 1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DEL PROYECTO PILOTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXPERTO FACILITADOR CON EN FIN DE PRESTAR APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE PARTICIPEN EN PROCESOS JUDICIALES EN ANDALUCÍA.

El artículo 24 de la Constitución Española establece que todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.

En nuestro ordenamiento jurídico, la adecuación de los derechos reconocidos a las personas con discapacidad por la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada en España el 21 de abril de 2008, se inició con la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y continuó con otras normas posteriores, entre ellas, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica que, entre otras novedades, ha añadido el artículo 7.bis a la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, en el que se prevé que en todas las fases y actuaciones en los procesos en los que participen personas con discapacidad, incluidos los actos de comunicación, se realizarán a petición de parte, o del Ministerio Fiscal o de oficio por el juez o tribunal, las adaptaciones y los ajustes que sean necesarios para garantizar su participación en condiciones de igualdad. A tal fin, entre otras medidas, se les facilitarán las asistencias o apoyos necesarios para que puedan hacerse entender, se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador efectúe las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida y se le reconoce, igualmente, el derecho a estar acompañado de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios.

En este mismo sentido se modifica la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, añadiendo un nuevo artículo 7 bis en el que se permite la participación de profesionales expertos a modo de facilitador para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida, y se pronuncia el artículo 2.f) del Real Decreto 193/2003, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, así como el artículo 109.c) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, aprobada por el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, tras la redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública y régimen local y mecenazgo.

El artículo 29 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que en el ámbito de sus competencias, la Comunidad Autónoma garantiza la calidad de los servicios de la Administración de Justicia, la atención de las víctimas y el acceso a la justicia gratuita y en el artículo 37.1.24.º se reconoce que los poderes de la Comunidad Autónoma orientarán sus políticas públicas a garantizar y asegurar el ejercicio de los derechos mediante la aplicación efectiva de una serie de principios rectores entre los que se encuentra la atención de las víctimas de delitos, especialmente los derivados de actos terroristas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	02/04/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7FK775FKHEZGGUWUFGRBJ2F	PÁG. 1/2	



En la actualidad, existe un gran número de personas con discapacidad que se enfrentan a una diversidad de barreras cuando participan en un proceso judicial (bien como testigos, investigados, víctimas o como operadores jurídicos). Estas barreras, ya sean relativas a la accesibilidad física como a la comunicativa, en combinación con las características y necesidades particulares de la persona con discapacidad, producen como resultado una situación de mayor vulnerabilidad en el acceso a la justicia.

En el ejercicio de las competencias que el Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, atribuye a esta Consejería, se ha valorado la necesidad y oportunidad de establecer un proyecto piloto para la prestación del Servicio de Experto Facilitador que realice las tareas de adaptación y ajuste necesarias para que las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía puedan entender y ser entendidas.

La puesta en funcionamiento de este proyecto piloto en las ocho provincias andaluzas permitirá evaluar la viabilidad, coste y posibles mejoras de la prestación de este servicio con el objeto de consolidar la figura del facilitador. Para ello, se han celebrado contratos administrativos que permitan ejecutar la prestación del Servicio del Experto Facilitador para apoyar a las personas con discapacidad que participen en los procesos judiciales de Andalucía.

La prestación del Servicio del Experto Facilitador consistirá en la identificación e implementación de adaptaciones y ajustes individualizados que permitan promover y garantizar la participación de personas con discapacidad en los procedimientos judiciales, en condiciones de igualdad, garantizando así la efectividad y certeza del derecho constitucional de tutela judicial. Un facilitador es un profesional experto que trabaja para garantizar la comunicación eficaz entre los operadores jurídicos y la persona con discapacidad en los procedimientos judiciales. Apoya a las personas con discapacidad para que comprendan y tomen decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique a través de un lenguaje comprensible y de que se le proporcionen los ajustes y apoyos adecuados. De este modo se asegura el derecho a comprender y ser comprendido.

Será de aplicación a todos los procedimientos que se sustancien en los juzgados adscritos a alguno de los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Audiencia Provincial y el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y en todos los órdenes jurisdiccionales en los que la persona con discapacidad participe. La cobertura del personal experto facilitador se extenderá a lo largo de todo el procedimiento judicial y en cualquier rol que la persona con discapacidad desempeñe.

Por ello, tras la adjudicación de estos contratos y ante el inicio de su ejecución durante el mes de abril, se considera oportuno y conveniente que sea conocido por el Consejo de Gobierno.

En consecuencia, procede informar al Consejo de Gobierno del proyecto piloto para la prestación del Servicio de Experto Facilitador con el fin de prestar apoyo a las personas con discapacidad que participen en procesos judiciales en Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN
Esteban Rondón Mata

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	02/04/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmAP7FK775FKHEZGGUWUFGRBJ2F	PÁG. 2/2

